

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12180

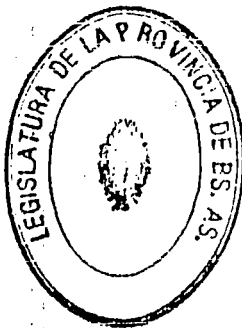
Art. 1º. - Sustitúyese el inciso 15) del artículo 283º de la Ley 10.397. L.O. por Resolución del Ministerio de Economía n° 294/96, texto según Ley 12.013, por el siguiente:

"Inciso 15). Las actuaciones promovidas con el objeto de percibir los beneficios previstos en las Leyes Nacionales 24.043 y 24.411, modificadas por las Leyes 24.499 y 24.823".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La
Plata, a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos
noventa y ocho.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDUARDO PULIA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados de Buenos Aires

Secretaría del H. Senado de Buenos Aires